

MENDOZA, 5 de mayo de 2014

RESOLUCION Nº 073 -I-2014

Visto el expediente Nº 523-D-2014 caratulado "S/ PROYECTO DE RESOLUCIÓN COMPROBANTE DE PAGO DE LA TASA DE FISCALIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN EN LAS BARRERAS SANITARIAS – ISCAMEN.", y

Considerando:

Que en las actuaciones de referencia se tramita un proyecto de resolución de ISCAMen, respecto de la validez temporal que se pretende otorgar al pago de la Tasa de Fiscalización dispuesta por el Art. 20º, Inciso 44º de la Ley Nº 8633- Ley Impositiva 2014.

Que la Ley Nº 8633 – Ley Impositiva 2014 – determinó la creación de la Tasa de Fiscalización para la Protección Fitosanitaria y Control de Plagas. En tal sentido se ha dispuesto que "[...] por el ingreso de cada vehículo a la Provincia de Mendoza se debe pagar la tasa que a continuación se detalla: a. Categoría AA: Camiones Grandes mayores a 9.000 kg. y transporte de pasajeros de más de 25 asientos \$ 95,00; b. Categoría AB: Camiones sin acoplado, chasis y balancín desde 1000 kg. a 9000 kg. y transporte de pasajeros de hasta 25 asientos: \$ 80,00; c. Categoría AC: Pick up, utilitarios carrozados, van 4x4 o similares, trailers, remolques y furgones: \$ 22,50; d. Categoría AD: Vehículos menores, rural, sedan, berlina, coupe y familiar que no presenten espacio para carga, independiente de la cabina: \$ 15,50 [...]".

Que la mencionada tasa pasó a formar parte de los ributos que los administrados deben abonar a ISCAMen por los servicios que éste presta regularmente, teniendo en cuenta que el Art. 15º de la Ley Nº 6333 estableció que: "*Para el cumplimiento del régimen fitozoosanitario previsto en la presente ley, se crea el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) ente autárquico con personalidad jurídica y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado. Este ente será el organismo de aplicación de todas las normas legales que rigen en la materia de su competencia, en lo que a política fitosanitaria se refiere y al aspecto zoosanitario en el control de barreras, así como las que en el futuro se sancionen.[...]*"

Que Artículo 1º del Decreto Nº 1508/96 expresamente prescribe: "**Art. 1º-** *El Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) dictará todas las normas que sean necesarias para la consecución de los objetivos, finalidades y para el correcto uso de las facultades y funciones que por Ley Nº 6333 (Arts. 4º, 5º, 17º, 18º y 19º), este decreto y todas las normas nacionales y provinciales que por ser de su competencia le correspondan.*"

Que el Art. 12º (última parte) de la Ley Nº 8633, siguiendo las disposiciones contenidas en el Inc. 2º del Art. 128 de la Constitución Provincial, determina que la reglamentación de la citada ley se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, lo que consecuentemente habilita al ISCAMen, como autoridad ejecutiva de aplicación y contralor en materia fitosanitaria de Mendoza, a emitir todas

aquellas disposiciones de contenido reglamentario que resulten necesarias para la correcta aplicación y percepción de los tributos determinados a su cargo.

Que la doctrina administrativista ha entendido de los “Reglamentos de Ejecución”, “Subordinados” o “Decretos Reglamentarios” son los que se dictan para fijar los detalles o pormenores de las leyes sancionadas por el Congreso - o este caso la Legislatura - con fuente constitucional en el Art. 99º Inc. 2) de nuestra Carta Magna (anteriormente, Art. 86º Inc. 2).

Que su rango normativo es “sublegal” (“infra legem”), es decir, subordinado a la ley que pretende reglamentar (“secundum legem”) y no pueden alterar el espíritu de la misma. La C.S.J.N. trató por primera vez los límites de la competencia reglamentaria del Poder Ejecutivo en el caso “Delfino y Cía.” (1927), en el cual, con mención expresa del anterior Art. 86º Inc. 2) de la Constitución Nacional sostuvo que: “[...] existe una distinción fundamental entre la delegación de poder para hacer la ley y la de conferir cierta autoridad al Poder Ejecutivo o a un cuerpo administrativo a fin de reglar los pormenores y detalles necesarios para la ejecución de aquella [...]”. Obviamente, la norma dictada con naturaleza de Reglamento de Ejecución deberá ajustarse, en esencia, a los términos del Art. 99º Inc. 2) - en la Provincia de Mendoza, Art. 128 Inc. 2) de la Constitución Provincial - el cuál prohíbe expresamente al administrador que altere con esta normativa el “espíritu de la ley” con excepciones reglamentarias.

Que los sectores transportistas de cargas y de pasajeros han solicitado en reiteradas oportunidades la implementación de un arancel diferencial para aquellos medios de transporte que transitan permanentemente por los controles, con el objeto de evitar un impacto negativo en el costo del flete y en respuesta a tal solicitud se han estudiado alternativas que podrían reducir el costo, tal es el caso de la Resolución N° 272-I-2013, que se encuentra vigente, así como para aquellas personas que realizan una actividad comercial en los puntos de ingreso a la Provincia y los habitantes de las localidades que se ubican en zonas cercanas a los controles en el territorio provincial que deben pasar por los puestos y efectuar el pago de la correspondiente tasa, por lo que se ha dispuesto flexibilizar el cobro quedando establecido que el comprobante que acredite el pago de dicha tasa tendrá una validez temporal de hasta las Veinticuatro (24) horas del día de su emisión.

Por ello, lo dictaminado por Asesoría Legal del ISCAMen a fojas 3 y 5/7 de las actuaciones de referencia, las competencias otorgadas por la Ley N° 6333 en sus Artículos 1º, 9º, 15º, 17º, 18º, 22º y 35º y Artículos 1º, 3º, 14º, 22º y 23º de su Decreto Reglamentario N° 1508/96 y el Decreto N° 2519/13,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (ISCAMen)
R E S U E L V E:

Artículo 1º - Dispóngase que el pago de la Tasa de Fiscalización para la Protección Fitosanitaria y Control de Plagas, dispuesta por el Artículo 20º Inciso 44) de la Ley N° 8633, tendrá una validez temporal hasta la hora Veinticuatro (24) del día de su emisión.

Artículo 2º - A los fines establecidos en el artículo precedente, el comprobante de pago de la Tasa de Fiscalización para la Protección Fitosanitaria y Control de Plagas, deberá contener en su reverso lo siguiente: a) Individualización del dominio del vehículo por el cual se abona la mencionada tasa y b) Firma y sello aclaratorio del cajero interviniente.

Artículo 3º - Todo responsable de un vehículo que pretenda ampararse en las disposiciones contenidas en la presente resolución deberá presentar al Cajero del ISCAMen, en ocasión de volver a ingresar a la Provincia de Mendoza dentro del día de emisión del pago de la Tasa de Fiscalización para la Protección Fitosanitaria y Control de Plagas, el original del comprobante de pago de la mencionada tasa debidamente intervenido, quien controlará dicha situación, debiendo dejar constancia en los registros pertinentes del reingreso del vehículo en cuestión.

Artículo 4º - Si por cualquier motivo y/o causa, el vehículo que pretenda reingresar a la Provincia, no contase con el original del comprobante de pago de la Tasa debidamente intervenido, deberá abonar nuevamente la mencionada tasa, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones administrativas pertinentes.

Artículo 5º - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6º - Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Ing. Agr. Raúl Millán
Presidente